



## **APRUEBA ORDENANZA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

**DECRETO N° 897**

**NOGALES**, 30 de Octubre de 2006.-

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:**

Municipales.

1.- Lo contenido en D.L. 3.063, Ley de Rentas

2.- Lo contenido en ley 20.033, ley de Rentas II.

de Octubre.

3.- Acuerdo del honorable concejo municipal, de fecha 18

Constitucional de Municipalidades”

4.- La facultad que me confiere la ley 18.695 “Orgánica

**DECRETO:**

1º **APRUEBASE** la siguiente Ordenanza Sobre Publicidad y Propaganda en la Comuna de Nogales.

### **SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EN LA COMUNA DE NOGALES**

#### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1:** La presente Ordenanza regula el ejercicio de la actividad publicitaria o propagandística dentro de la Comuna de Nogales, en lo que dice relación con su lugar de emplazamiento, tamaño, características técnicas, utilización y aspecto estético, para los diferentes sectores del territorio comunal.

**ARTICULO 2:** Se regirá por la presente Ordenanza y requerirá permiso o autorización municipal y estará afecta al pago de derechos, toda publicidad o propaganda que se realice en la vía pública o que sea oída o vista desde la misma, la que se fije en el exterior de los edificios, así como la publicidad adherida en el exterior de cualquier medio de transporte que circule por el territorio comunal.

**ARTICULO 3:** Se entenderá por publicidad toda actividad y/o manifestación física (formas y colores) que se efectúe como manera de promover la comercialización de un producto o servicio. Se entenderá por propaganda toda actividad o manifestación física (formas y colores) que se efectúe como manera de promover ideas o acciones.

**ARTICULO 4:** El otorgamiento de todo permiso estará siempre subordinado a las exigencias del desarrollo armónico de la Comuna y de acuerdo al Plan Regulador, si lo hubiere.

**ARTICULO 5:** Toda patente comercial, industrial, de servicio o de alcoholes contemplará la posibilidad de un permiso para publicitar la misma, siempre que se ciña a la normativa definida por la presente Ordenanza.

**ARTICULO 6:** Todo propietario o usuario de cualquier forma de publicidad en el territorio comunal estará obligado a mantenerla en buen estado de conservación y limpieza, pudiendo la Municipalidad demandar su mejoramiento, ya sea en cuanto a su calidad, materialidad, limpieza y/o estética, cuando así lo estime conveniente para lograr una adecuada presentación del espacio público.

**ARTICULO 7:** Los avisos con dispositivos eléctricos no podrán interferir los radio receptores, televisores u otros servicios de utilidad pública, situación que será calificada por la Superintendencia de Servicios Eléctricos y de Gas (SEC).

#### **CAPITULO II**

## OBJETIVOS DE LA PUBLICIDAD O PROPAGANDA

**ARTICULO 8:** Se reconocerán dos tipos de publicidad o propaganda:

1. - **Publicidad o Propaganda Directa:** Es aquella destinada a informar o a atraer la atención pública sobre la actividad o rubro, que es ejercida o comercializada en un determinado local o edificio, cualquiera sea su giro, conforme a la autorización de funcionamiento otorgada.
2. - **Publicidad o Propaganda Indirecta:** Es aquella destinada a informar o a atraer la atención pública, sin que exista correspondencia entre el lugar de colocación o proyección del elemento y la actividad o producto que se promueve.

**ARTICULO 9:** Toda publicidad o propaganda que importe o no una alteración de las fachadas, deberá someterse a la aprobación de la Dirección de Obras Municipales.

### CAPITULO III TRAMITACIÓN DE LOS PERMISOS Y PAGO DE DERECHOS

**ARTICULO 10:** Presentada una solicitud para publicidad o propaganda la Dirección de Obras calificará sus condiciones de seguridad y armonía en relación con el sector en que se desee instalar, pudiendo rechazar la solicitud o exigir modificaciones cuando a su juicio no reúna las condiciones necesarias. Asimismo, la Dirección de Obras rechazará la publicidad o propaganda que a su juicio contenga frases o figuras de carácter subversivo, ofensivas para las autoridades, reñidas con la moral o las buenas costumbres, las de evidente carácter pornográfico, las que constituyan engaño o estén mal escritas.

**ARTICULO 11:** Para cambiar la ubicación de un aviso o introducir alteraciones en su estructura será necesario solicitar un nuevo permiso. El cambio de leyendas y figuras, siempre que no se innove la estructura, requerirá sólo autorización de la Dirección de Obras.

**ARTICULO 12:** La propaganda que con motivo de campañas electorales se efectúe en el territorio comunal, se registrará por lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios y la presente Ordenanza. Queda prohibida la instalación de propaganda electoral en los tendidos de servicios de utilidad pública como electricidad, teléfono. etc. Para la colocación de lienzos con propaganda electoral atravesados en la vía pública se requerirá autorización municipal mediante decreto alcaldicio. Los distintos comandos de campañas electorales deberán retirar la propaganda instalada por ellos una vez vencido el plazo que la Ley autoriza, a su propia costa, lo que garantizarán mediante boleta de garantía bancaria. En caso de infracción a esta disposición la autoridad comunal dispondrá el retiro inmediato de la propaganda a costa del comando y el candidato infractor, haciendo en este caso efectiva la boleta de garantía correspondiente. No será exigible la boleta de garantía bancaria para el caso de las votaciones comunales a que haya lugar.

**ARTICULO 13:** Toda propaganda o publicidad estará afecta al pago de derechos municipales, a excepción de :

- a) La propaganda religiosa.
- b) La que realice la autoridad pública.
- c) Los avisos instalados en el interior de los negocios.
- d) Los rótulos o placas de establecimientos de beneficencia, de instrucción y de profesionales en sus oficinas o en las obras en ejecución con permiso municipal.
- e) Las vitrinas cuando se destinen sólo a la exhibición de productos o como soportes del nombre del local
- f) Aquella que por motivos calificados y con expresa autorización de la autoridad comunal, tenga un directo beneficio a la comunidad, en áreas de beneficencia y otras actividades de tipo cultural y social.

No obstante esta propaganda deberá ceñirse a las disposiciones técnicas de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 14:** Los avisos puestos durante la ejecución de una obra con el nombre de contratistas, profesionales o entidades que intervienen en ella, no requerirán de autorización o permiso y estarán exentos del pago de derechos, debiendo cumplir estrictamente con el modelo que se entrega junto con el permiso de edificación.

**ARTICULO 15:** Los avisos de venta y los de proveedores colocados en las obras en construcción requerirán permiso y deberán pagar los derechos correspondientes. Estos avisos deberán ajustarse al proyecto presentado y debidamente autorizado por la Dirección de Obras Municipales.

### ANTECEDENTES PARA LA APROBACIÓN DE PERMISOS

**ARTICULO 16:** Las solicitudes de permisos deberán acompañar los siguientes antecedentes:

**A)** Planos o bosquejos completos en triplicado. El formato mínimo de presentación será el tamaño oficio. Los planos a presentar, según se requiera, serán los siguientes:

- Foto montaje de ubicación.
- Plano de elevación y planta: éste incluirá las tres dimensiones que componen el cuerpo del aviso y todas las necesarias para definir su tamaño y ubicación exacta.
- Plano Estructural: deberá incluirse cuando se trate de avisos que por su conformación, ubicación o peso requieran cálculo de resistencia y estabilidad.

**B)** Especificaciones técnicas relativas al material, colores, tipo de iluminación, etc.

**ARTICULO 17:** Además de los antecedentes señalados en el artículo anterior, los avisos o letreros luminosos, iluminados y/o proyectados, requerirán la firma de un instalador autorizado por la Superintendencia de Servicios Eléctricos y Gas (SEG), indicándose su número de inscripción, nombre, dirección y teléfono.

**ARTICULO 18:** Todo elemento de publicidad o propaganda deberá reunir las condiciones máximas de seguridad en su construcción e instalación, debiendo para ello cumplir con todas las normas chilenas relativas a seguridad, resistencia y estabilidad, considerando factores tales como asismicidad, resistencia al viento, comportamiento de materiales y normas sobre instalación y sistemas. Para tal efecto deberán emplearse materiales de calidad y reunir las características suficientes como para prevenir cualquier accidente. En caso de daños a terceros, ellos serán de responsabilidad del propietario del letrero o aviso.

## **CAPITULO IV**

### **CLASIFICACIÓN Y TIPOLOGIA DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

**ARTICULO 19:** Los letreros, según su calidad lumínica, se clasifican en:

#### **- ILUMINADOS**

a) Por fuente natural: son aquellos que reciben luz desde el exterior.

b) Por fuente artificial: son aquellos que se iluminan artificialmente desde el exterior.

**- LUMINOSOS :** Son aquellos que tienen fuente artificial de luz interior

**- PROYECTADOS :** Son aquellos que mediante un dispositivo especial son reflejados a distancia.

**ARTICULO 20:** Los avisos de publicidad o propaganda que a continuación se indican serán los únicos que se aceptarán en el territorio comunal, quedando prohibidos todos aquellos no incluidos en esta nómina.

#### **I) OBJETOS INDEPENDIENTES**

**I.I) MUROS AISLADOS O COLUMNAS EN ANTEJARDINES:** Son elementos verticales, muros aislados o columnas, cuyo volumen completo llega directamente hasta el suelo.

**A. LOCALIZACIÓN:** Podrán instalarse, uno por cada propiedad y en su frente principal, sólo en antejardines con o sin cierros. Queda prohibido su emplazamiento en bienes nacionales de uso público, con excepción de los que anuncien paseos o pasajes, con el visto bueno y permiso de la Dirección de Obras. Los de antejardines en la propiedad privada se ubicarán a 0,20 m. al interior de la línea de cierre como mínimo y a una distancia no inferior a 1,50 m. de los deslindes con el vecino.

**B. MATERIALES:** Serán construidos en materiales nobles, ya sea hormigón, acero inoxidable, aluminio u otro.

**C. SUPERFICIE:** Podrá ocuparse con publicidad sólo un 60% de la superficie total expuesta y deberá dejar sin textos ni figuras un espacio de mínimo 0,80 m. de alto a partir del suelo natural. Su altura máxima será de 4,510 m. y su base máxima de 1,00 x 1,00 o una figura inscrita dentro de dicho cuadrado.

**D. CALIDAD LUMINICA:** Podrán ser del tipo iluminado, cuidando que la fuente lumínica no sea vista por el transeúnte.

**E. TIPO DE PUBLICIDAD:** Directa.

#### **I.II) COLUMNAS Y SEÑALETICA PARA SERVICENTROS**

**DESCRIPCION:** Las Columnas para servicentros son aquellas estructuras soportantes o elementos de sentido vertical, ambos opacos, que reciben publicidad directa y están específicamente autorizados para los servicentros de combustibles. Las señaléticas, son letreros cuadrados, que señalan por medio de flechas el acceso al servicentro.

**A. LOCALIZACION:** Las columnas se autorizarán, una por cada frente de la propiedad al espacio público, sólo en las bombas bencineras. Deberán localizarse al interior de la proyección de la línea de cierre. Su emplazamiento queda estrictamente prohibido en los bienes nacionales de uso público. Las señaléticas de acceso se ubicarán de igual forma que las columnas.

**B. DIMENSIONES:** Las Columnas tendrán una altura máxima de 7,00 mts., un ancho máximo de 1,30 mts. y un espesor también máximo de 0,40 mts. Podrán llevar publicidad sólo directa en toda la superficie de las dos caras principales, a partir de un zócalo inferior mínimo de 0,80 mts.

de alto, el que deberá quedar libre. Las Señaléticas de acceso tendrán un tamaño máximo de 0,70 mts. de alto x 0,70 mts. de ancho y podrán llevar sólo una flecha indicando el acceso a la bomba.

**C. MATERIALIDAD:** Ambos elementos serán construidos en los materiales estructurales que determine el proyectista, siendo ambos una estructura maciza sin perforaciones) opaca.

**D. CALIDAD LUMINICA:** Las columnas, a partir del zócalo podrán ser luminosas o iluminadas, según las definiciones de esta ordenanza. La señalética podrá tener en su total cualquiera de ambas calidades lumínicas. Ningún elemento podrá tener señales parpadeantes.

**E. TIPO DE PUBLICIDAD:** Directa.

Las empresas distribuidoras de combustibles deberán acatar lo que la Dirección de Obras en estos casos estime como conveniente, adaptándose la estandarización que las distintas compañías mantienen vigentes a la aprobación de la presente Ordenanza, la que deberá revisarse y aprobarse en la Dirección de Obras Municipales.

### **I.III) MULTIPOSTES**

**DESCRIPCIÓN:** Los Multipostes son estructuras que forman parte del mobiliario urbano comunal, de propiedad de la Municipalidad de Nogales; contienen dos espacios destinados a paneles informativos los que podrán ser destinados a campañas comunales o a publicidad a cargo de particulares en virtud de una concesión otorgada por la Municipalidad a través de licitación pública .

**LOCALIZACION:** En aquellos lugares en que actualmente se encuentran instalados o donde el Municipio acuerde instalarlos.

## **II) OBJETOS ASOCIADOS ARQUITECTONICAMENTE.**

### **II.I) PERMANENTES**

**II.I.I) PLACAS PROFESIONALES O INSTITUCIONALES:** Son letreros destinados sólo a indicar el nombre de la institución o del o los profesionales que tienen su patente dentro de la comuna.

**A. LOCALIZACIÓN:** En cierros exteriores o muros del edificio o puertas del local sede.

**B. MATERIALES:** Cualquier material que apruebe la Dirección de Obras Municipales, su fondo será de color natural del material base y sólo podrán llevar color las letras o logos.

**C. SUPERFICIE:** La autorizada por la Dirección de Obras Municipales.

**D. CALIDAD LUMÍNICA:** Iluminados.

**E. TIPO DE PUBLICIDAD:** Directa.

**II.I.II) INSCRITOS EN VANOS:** Son aquellos letreros que se ubican inscritos en los vanos de la arquitectura de fachada, no pudiendo sobreponerse a pilares, vigas, balcones, antepechos, marquesinas, u otros elementos llenos del edificio. Cuando vayan sobre dinteles vidriados tendrán letras sobrepuestas o pegadas. Debe entenderse que las vitrinas o paños vidriados de una construcción han sido concebidos como elementos transparentes de la fachada. Por lo tanto en ellos deberá respetarse su condición de transparencia, no pudiendo adherirse letras o figuras ni modificar su forma sin un permiso de obra menor aprobado por la Dirección de Obras Municipales.

**A. LOCALIZACIÓN:** Se instalarán inscritos en los vanos de fachada, no pudiendo sobresalir del plomo de fachada más de 0.30m.

**B. MATERIALES:** Se construirán en materiales resistentes a la intemperie, debiendo su estructura permanecer oculta para el transeúnte, no pudiendo tener filetes o enmarques.

**C. SUPERFICIE:** Su superficie máxima quedará definida por la superficie del dintel o vano de fachada en que se inserta, n o pudiendo sobrepasar el 20% de éste último.

**D. CALIDAD LUMINICA:** Podrán ser luminosos o iluminados. En ningún caso podrán contar con sistema de Iluminación centellante y/o parpadeante.

**E.- TIPO DE PUBLICIDAD:** Directa.

**II.I.III) LETRAS SOBREPUESTAS O BAJO RELIEVE:** Son aquellos letreros formados por letras de molde individuales, en sobre o bajo relieve, las que se insertan en los paños llenos de la fachada del edificio en el que se instalan, n o pudiendo sobreponerse a columnas, pilastras o vanos.

**A. LOCALIZACION:** Se modelarán o anclarán a los paños llenos de fachada, de forma que tanto su estructura como el anclaje queden ocultos al transeúnte. Con un saliente de 0,20 m. máximo desde el plomo de fachada.

**B. MATERIALES:** Se construirán en los materiales de la fachada o en materiales nobles, de preferencia metales.

**C. SUPERFICIE:** El área máxima que podrán ocupar respecto de la fachada en que se insertan no podrá superar el 20% del paño en el cual se adose.

**D. CALIDAD LUMÍNICA:** Podrán ser letreros iluminados indirectamente en forma rasante o con iluminación escondida en las letras, la que se reflejará sobre la fachada, o luminosos por ser de neón, en cuyo caso n o podrán considerar secuencias luminosas que produzcan destellos o sean parpadeantes.

**E. TIPO DE PUBLICIDAD:** Directa.

**II.I.IV) MURAL EN CORTAFUEGOS:** Son tratamientos ornamentales o avisos publicitarios incorporados a los muros divisorios con vista a las calles, espacios públicos, pasajes o lugares de tránsito público. La Dirección de Obras, en los casos que estime de interés, autorizará el diseño de murales ornamentales sin publicidad a solicitud de la comunidad del edificio en que se desee instalar, los cuales deberán mantenerse aseados y en buen estado. Tratándose de publicidad, deberá excluir toda imagen figurativa en su diseño, ocupar sólo un 20% del paño y tener dos colores de gamas similares o complementarias que deben armonizar con los colores del edificio. En este caso el permiso para su instalación tendrá una duración de un año, el que podrá ser renovado por períodos iguales previa aprobación de la Dirección de Obras Municipales.

**A. LOCALIZACIÓN:** Su formato debe armonizar con el volumen y relacionarse con las fajas de fenestración de las fachadas visibles, respetando las líneas propias del orden del edificio.

**B. MATERIALIDAD:** La que apruebe la Dirección de Obras Municipales.

**C. SUPERFICIE:** En el caso de ser publicitario debe ocupar sólo hasta un 20% de la superficie vista a la calle con fin. En el caso de ser sólo ornamental podrá ocupar un 100% del muro o el paño que la Dirección de Obras Municipales determine.

**D. CALIDAD LUMÍNICA:** Si considera iluminación artificial sólo podrán ser iluminados en la forma que apruebe la Dirección de Obras Municipales al momento de presentar el permiso.

**E. TIPO DE PUBLICIDAD:** Directa o indirecta.

**II.I.V) SOBRE TECHOS:** Son letreros publicitarios de carácter transitorio que se instalan en terrazas y azoteas sobre cuerpos de edificación aislada, por el período que se determine en el convenio que se describe mas adelante. Para su instalación deberán contar con la autorización de la totalidad de los propietarios del inmueble. La instalación de estos letreros compromete el tratamiento permanente y general de las fachadas a la vía pública (ya sea con pintura o limpieza de los materiales de recubrimiento de las mismas), lo cual quedará establecido en un convenio (confeccionado por la Dirección Jurídica Municipal) que se suscribirá con el Municipio al momento de otorgarse el permiso. En este convenio se establecerá también el plazo por el cual se otorga permiso. Estos letreros podrán tener elementos móviles para intercambiar avisos. El permiso para colocar los letreros antes mencionados se otorgará por un plazo de tres años, pudiendo renovarse por periodos iguales y sucesivos previo acuerdo del Concejo.

**A. LOCALIZACIÓN:** Se autorizarán en aquellos lugares que lo estime pertinente, previo informe, la Dirección de Obras Municipales.

**B. MATERIALIDAD:** La que apruebe el Director de Obras. En cuanto a cálculo estructural, éste deberá comprender por una parte, el cálculo de la estructura soportante, así como el cálculo del sobrepeso, sobrecargas y esfuerzos asociados a los que se someterá la estructura del edificio.

**C. SUPERFICIE:** Deberán ser volúmenes cerrados, sin juntas en las aristas o perforaciones que trasluzcan el cielo. Los largos de estos cuerpos de remate serán, excepto en las edificaciones continuas, al menos inferior en un 10% al de las respectivas fachadas del edificio y de una altura máxima para edificios hasta 6 pisos de 2 5 0 m. y en edificios de 7 pisos y más de 4,00 mts. altura. La superficie máxima del letrero corresponderá a la resultante de la altura de un piso tipo del edificio en que se ubica por los largos definidos anteriormente.

**D. CALIDAD LUMÍNICA:** Podrán ser del tipo iluminados, en este caso podrán tener movimiento o luminosos sin movimiento, parpadeo o cambio en la cantidad lumínica irradiada.

**E. TIPO DE PUBLICIDAD:** Directa o indirecta.

## **II.II) TRANSITORIOS**

**II.II.I) PENDONES:** Son avisos transitorios verticales colgados, de material flexible (género) y estructurados sólo por sus lados menores.

**A. LOCALIZACION:** Colocados sólo en fachadas en forma vertical, debiendo quedar su extremo inferior a 3,00m. mínimo del nivel de solera.

Se podrán autorizar para:

a) Actividades Comerciales: sólo publicidad directa y cuatro veces en el año, por un período máximo de 15 días cada vez.

b) Actividades Culturales: podrán ser directas o indirectas, rotarse durante el año, por los períodos que la Dirección de Obras lo autorice, de acuerdo a las distintas actividades que se realicen.

**B. MATERIALES:** Cualquier tipo de género o lona de un solo color de fondo.

**C. SUPERFICIE:** Deberá ser aprobada por la Dirección de Obras. Para las actividades institucionales de carácter cultural, tales como centros culturales, galerías de arte, teatros, museos, etc. se autorizará la instalación de 2 pendones por local o sede, con una superficie total no superior a los 10m<sup>2</sup>.

**D. CALIDAD LUMÍNICA:** No podrán ser luminosos ni iluminados. Deberán quedar iluminados por iluminación natural.

**E. TIPO DE PUBLICIDAD:** Directa e indirecta, según se especifica mas arriba.

**II.II.II) CARTELERAS REMOVIBLES:** Son cajas transparentes con fondo opaco sobrepuestas a muros arquitectónicos o sobre atriles.

**A. LOCALIZACIÓN:** Se ubicarán sobre muros interiores de los halls de acceso a los locales, dentro de los antejardines o se podrán colgar a una distancia mínima de 0,20m. de las aristas de los muros y a una altura mínima de 0,80m. medida desde el nivel de piso y máxima de 1,50m.

**B. MATERIALES:** Estarán contruidos sobre una base firme y sus caras verticales visibles serán de acrílico o vidrio resistente.

**C. SUPERFICIE:** Su frente podrá tener hasta 1,00 m<sup>2</sup> de superficie y su espesor máximo hasta 0,10m.

**D. CALIDAD LUMÍNICA:** Podrán estar iluminados con lámparas interiores indirectas ocultas.

**E. TIPO DE PUBLICIDAD:** Directa.

**ARTICULO 21:** En los Edificios declarados Monumentos Nacionales y de Interés Arquitectónico, en las Zonas Típicas y Barrios de Interés Urbano, solo podrán anunciarse los locales o instituciones que allí se autoricen con avisos tipo letras sobrepuestas o bajo relieve, previo visto bueno del Departamento de Obras

## **CAPITULO V DE LOS DISTINTOS TIPOS DE AVISOS**

**Artículo 22:** Deberá entenderse por tipos de avisos los que se señalan a continuación:

- Placas
- Inscritos en vanos
- Letras Sobrepuestas o Bajo Relieve
- Murales en cortafuegos
- Sobre Techos
- Transitorios
- Pendones
- Carteleras removibles

## **CAPITULO VI DE LAS PROHIBICIONES**

**ARTICULO 23:** Quedará estrictamente prohibido dentro de la Comuna las siguientes expresiones o sistemas publicitarios o propagandísticos:

- A) Los avisos de publicidad o propaganda que alteren las relaciones entre vanos, muros, pilares y vigas, como asimismo aquellos que a juicio de la Dirección de Obras Municipales afecten en general la estética del conjunto o del sector en el cual se ubican.
- B) Cualquier clase de avisos en las fachadas de los edificios públicos, iglesias, monumentos, colegios, hospitales u otros servicios y en edificios declarados monumentos nacionales. Todo ello con excepción de aquel aviso que se refiere al nombre o destino del edificio.
- C) Letreros tipo lanza que se emplacen sobre antejardines o espacio público
- D) Aquellos que por su diseño dificulten la clara percepción de señalizaciones del tránsito o alumbrado público, así como también aquellos avisos que emitan o se asemejen a un dispositivo del tránsito o que produzcan confusión, ya sea por colores o intermitencia.
- E) Toda publicidad o propaganda que contenga palabras, frases o símbolos subversivos, la que esté reñida con la moral o buenas costumbres, o la que importe evidente mal gusto o engaño a juicio exclusivo de la Municipalidad.
- F) Letreros de tipo caminero y todos los avisos que utilicen como soporte el espacio de uso público o bienes que pertenecen al equipamiento de la ciudad, tales como calzadas, soleras, aceras, veredones, bandejones, postes, árboles, escaños, elementos ornamentales, etc., con la sola excepción de los paneles publicitarios que forman parte de los multipostes, kioscos, relojes o refugios peatonales, y de otros elementos de carácter público y de propiedad municipal que la autoridad comunal pudiera determinar.
- G) Avisos en los parques, plazas, y jardines públicos que no formen parte del proyecto de habilitación aprobado por la Dirección de Obras.
  
- H) Avisos pintados en muros laterales o medianeros de edificios así como los pintados o colgados en cortinas metálicas o sistemas de cierre de locales. Los avisos luminosos, iluminados o proyectados, fijos o intermitentes, que molesten a los residentes de edificios o viviendas próximas, a juicio de la Dirección de Obras Municipales. Toda la publicidad o propaganda incluida en los siguientes tipos:
  - a. La auditiva en general, incluyendo toda transmisión por altoparlantes ya sea fijos o móviles, en vehículos terrestres o aéreos.
    - En globos anclados al espacio público o privado o elementos análogos.

- En lienzos horizontales en el espacio público o privado, con excepción de lo establecido en el artículo 12 inciso 2".
- K) Los letreros adosados o escritos sobre los cristales.  
L) Publicidad o propaganda en cierros temporales.

## **CAPITULO VI DE LAS SANCIONES**

**ARTICULO 24:** Las infracciones a la presente ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas con una multa de una a cinco unidades tributarias mensuales. Las reincidencias darán lugar a la clausura del local correspondiente por un mínimo de tres días hábiles.

**ARTICULO 25:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, se procederá al retiro inmediato de los elementos publicitarios realizados con posterioridad a la aprobación de esta Ordenanza que no cumplan con las exigencias Correspondientes. Estos elementos se guardarán en la bodega municipal durante 90 días y posteriormente se procederá a su remate.

## **CAPITULO VII DISPOSICION TRANSITORIA**

**ARTICULO 1 TRANSITORIO:** Todo letrero o elemento de publicidad que a la fecha de publicación de la presente Ordenanza esté autorizado en la Comuna, tendrá un plazo de dos meses a partir de dicha fecha para regularizar su situación, de lo contrario se le aplicarán las sanciones correspondientes y se procederá al retiro inmediato de dicha publicidad

2° **LA PRESENTE** ordenanza comenzara a regir a partir del día 01 de Noviembre de 2006.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**OSCAR CORTES PUEBLA  
ALCALDE**

**GONZALO MENA RIVEROS  
SECRETARIO MUNICIPAL**

DISTRIBUCION :

- D.O.M
- Secplan.
- Secretaria Municipal
- Control
- Archivo/  
OCP/GMR/ama.